

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta de junio de dos mil veintiuno

Rad. 2018-00209

En escrito allegado al Centro de Servicios, el apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES EL DIAMANTE S.A., actuando como endosatario solicita la acumulación de demandas a este trámite.

Como hechos de su pretensión, expuso que el representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA DE LA SABANA S.A.S. suscribió el día 1 de junio de 2020 pagaré No. 7963 a favor del INVERSIONES EL DIAMANTE S.A., con fecha de vencimiento el 1 de septiembre de 2020, plazo que se encuentra vencido sin que la sociedad demandada haya cancelado el capital y los intereses.

En atención al escrito allegado, se debe indicar que la acumulación tiene por objeto evitar que los litigios se aumenten sin necesidad, que se controvertan aisladamente dos o mas causas que pueden desatarse en un solo proceso.

En este orden, observa el despacho que acumulación de la demanda está incoada por el apoderado judicial de la parte legitimada para ello, en su debida oportunidad y ante este juzgado, que es el competente para recibirla, y así mismo competente para conocer de ambas causas por razón de la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia (Q.),

RESUELVE:

PRIMERO. – Se decreta la acumulación a este proceso ejecutivo la demanda instaurada por INVERSIONES EL DIAMANTE S.A., en contra de CONSTRUCTORA DE LA SABANA S.A.S.

SEGUNDO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de INVERSIONES EL DIAMANTE S.A., en contra de CONSTRUCTORA DE LA SABANA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOS PESOS M/CTE (\$846.002), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7563 aportado con la demanda.

Por los intereses moratorios que se causen en el capital anterior causados desde el 2 de septiembre del 2020 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

- Por las costas y gastos procesales se decidirá en su momento oportuno.

TERCERO. - Se ordena la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por la Secretaría del despacho sùrtase el registro nacional de emplazados.

CUARTO. - Una vez hecho el registro nacional de emplazados se ordena seguir el trámite del proceso en los términos que dispone los numerales 3 al 6 del artículo 463 del CGP

QUINTO. – Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES EL DIAMANTE S.A. al abogado CESAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bo16a7fbc3cc39f51127637116f16dod40662eca76f2ofaco85a0ab64caboba9

Documento generado en 30/06/2021 09:43:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**